## CAPÍTULO I
## NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo Primero. **NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA.**

La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas, que persigue fines de interés general, cuya denominación será **"FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL"** y podrá darse a conocer simplemente como **FUNDACIÓN CEDESOCIAL**.

Artículo Segundo. **DOMICILIO.**

El domicilio y sede de la Fundación es el Distrito de Barranquilla, Colombia, y podrá establecer oficinas o dependencias dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las decisiones que adopte el Consejo Superior.

Artículo Tercero. **DURACIÓN.**

La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II
## OBJETO DE LA FUNDACION Y DESARROLLO DEL MISMO

Artículo Cuarto. **OBJETO FUNDACIONAL.**

La Fundación tendrá como objeto principal, dentro de los lineamientos generales, promover el desarrollo social y comunitario con enfoque diferencial de género, desde la perspectiva de derechos, en los procesos de intervención y atención de la primera infancia, niñez, adolescentes, mujeres, familia y comunidad, a través de:

a. La ejecución de programas y proyectos en promoción, prevención y atención en las áreas de derechos sexuales y reproductivos, psicología, asesoría jurídica, nutrición, educación, emprendimientos, cultura, recreación y medio ambiente.
b. Incidir en procesos democráticos; políticas públicas y de gestión para propiciar espacios de actuación asociativa, vinculante desde una perspectiva pluralista, participativa de inclusión e innovadora, con políticas locales, nacionales y mundiales.
c. Propiciar la investigación y espacios de reflexión con el fin de construir conocimiento en los temas relacionados con el objeto social de la Fundación.

.

Artículo Quinto. **DESARROLLO DEL OBJETO FUNDACIONAL.**

Dentro del marco anterior, la Fundación podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto principal, o que de una u otra manera tengan una relación de medio a fin con las actividades previstas en él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que legal, estatutaria o contractualmente se deriven de la existencia y funcionamiento de la Fundación, y en especial las siguientes:

1. Consultorías, asesorías, elaboración, evaluación, capacitación, diagnósticos, y ejecución de proyectos de desarrollo social para beneficiar al sector de la primera infancia, niñas, niños, jóvenes, mujeres, familias y comunidades.
2. Prestación de servicios de salud de baja complejidad
3. Brindar Formación para el trabajo y el desarrollo humano. Certificación de competencias laborales
4. Brindar atención integral a niñas, niños y adolescentes con medidas de protección por lo tanto se sujeta a las normas que en la materia exige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Esta atención integral se prestará a niñas, niños y jóvenes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y/o víctimas del conflicto armado que ingresen a procesos de reinserción en el período del pos-conflicto.
5. Promoción Social: diseño, desarrollo y/o implementación de programas y proyectos enfocados a población vulnerable y especialmente a personas víctimas del conflicto armado
6. Promover la participación de personas e instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar en torno al desarrollo integral de la niñez, la juventud y las familias.
7. Diseño y desarrollo de herramientas lúdico pedagógicas
8. Promover y defender los derechos sexuales y los derechos reproductivos en todas las poblaciones que atiende, desde la primera infancia hasta la edad adulta.
9. Generar espacios que estimulen la equidad entre los géneros, fortalecimiento de procesos democráticos, la construcción de cultura ciudadana, acompañamientos en los procesos de empoderamiento y autonomía de las mujeres.
10. Participar en la implementación de políticas públicas interactuando de manera activa con las instituciones públicas del gobierno local y nacional, los entes territoriales y otras organizaciones de la sociedad civil, para promover el desarrollo integral de todas las personas.
11. Propiciar estrategias de comunicación para el desarrollo social, entre otras, publicaciones periódicas del conocimiento que genera y de material formativo e informativo de su interés.
12. Incentivar programas educativos no formales para organizaciones comunitarias de base, instituciones públicas o privadas, personal de los sectores de comunicación, salud, educación, recreación, cultura, protección y justicia incluyendo el intercambio de experiencias de voluntarios/as y estudiantes en práctica.
13. Generar espacios de formación a través de eventos como foros, seminarios, talleres, eventos culturales y recreativos.
14. Administrar los recursos de organismos públicos, privados, nacionales y/o internacionales, grupos sociales y personas donantes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
15. Gestionar donaciones y recursos nacionales e Internacionales, con el fin de fortalecer la capacidad de intervención y la institución misma.

16. Activar alianzas y convenios que propendan por el cumplimiento del objeto de la fundación.
17. Producir, adquirir y/o comercializar bienes, productos y servicios, relacionados con el desarrollo de sus programas.
18. Los demás que le sean afines y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y le permitan actuar bajo los principios de libertad, igualdad, solidaridad, equidad, celeridad y efectividad.

En desarrollo de su objeto social, podrá: adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, tanto privadas como de derecho público, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear otros entes de objeto similar o compatible; aceptar o ceder créditos; novar y remitir obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar y ejecutar donaciones de cualquier tipo de persona o entidad y aceptar herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación con instituciones privadas o públicas, o de cualquier otra fuente lícita, y, en general realizar, cualquier tipo de acto o contrato a efectos de acceder a cualquiera de los bienes o servicios ofrecidos por entidades públicas o privadas para financiar actividades relacionadas con sus fines.

Artículo Sexto. **BENEFICIARIOS.**

Serán beneficiarios directos de la Fundación, aquellas instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades afines con las de la Fundación, siempre que cumplan con los requisitos para ser considerados como beneficiarios según los mismos sean establecidos por el Consejo Superior, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos. Por su parte, serán beneficiarios directos todas aquellas personas que disfruten de las actividades desarrolladas por la Fundación de acuerdo con su objeto fundacional.

## CAPÍTULO III
## MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo Séptimo. **MIEMBROS.**

Serán Miembros de la Fundación los Fundadores y los Nuevos Miembros.

Artículo Octavo. **FUNDADORES.**

Son Fundadores de la Fundación aquellas personas que participaron en la Asamblea de Constitución y han estado activas por los menos durante diez (10) años en la Fundación, quienes tendrán asiento permanente en el consejo superior personalmente o a través de sus apoderados, según lo que más adelante se indica.

Artículo Noveno. **DEBERES DE LOS FUNDADORES.**

Serán deberes de los Fundadores los siguientes:

(i) Velar por el buen nombre y óptimo funcionamiento de la Fundación.

(ii) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás normas aplicables al manejo de la Fundación o de sus recursos, así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Superior y de cualquier otro órgano de la Fundación.

(iii) Asistir personalmente o por medio de apoderados a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior, y velar para que en este foro se tomen las decisiones pertinentes en beneficio de la Fundación.

(iv) Participar activamente en las labores de promoción y desarrollo de la Fundación.

(v) Apoyar a la Fundación y contribuir a su progreso institucional.

(vi) Los demás que los estatutos y reglamentos señalen.

Artículo Décimo. **DERECHOS DE LOS FUNDADORES.**

Los Fundadores ejercerán sus derechos a perpetuidad en la Fundación y sólo dejarán de ser Fundadores por su perecimiento, su renuncia voluntaria o la disolución o liquidación de la Fundación. Los derechos de los Fundadores se dividen en derechos políticos y derechos económicos, siempre bajo la premisa de que sus derechos económicos se ejercerán en el marco de la actuación de las entidades sin ánimo de lucro, es decir, sin vocación a participar en utilidades o rentas de ningún tipo.

Los Fundadores tienen los siguientes derechos políticos:

(i) Asistir personalmente o por medio de apoderados a las reuniones del Consejo Superior, ordinarias o extraordinarias, deliberar en ellas y emitir su voto conforme a los presentes estatutos. Para dichos efectos, cada miembro Fundador tendrá un voto en el marco del Consejo Superior.

(ii) Ejercer un derecho de veto en las votaciones del Consejo Superior, en cuanto se refieran a los asuntos expresamente previstos en el Artículo Vigésimo sexto de los presentes estatutos.

(iii) Representar oficialmente a la Fundación para tareas específicas ante organismos nacionales e internacionales, previa delegación expresa del Consejo Superior, sin perjuicio de las facultades de representación en cabeza del Representante Legal de la Fundación, según lo previsto en estos estatutos.

(iv) Participar en la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación a través de la decisión del Consejo Superior, y promover activamente la escogencia de tales miembros.

(v) Solicitar y recibir información sobre las actividades que desarrolle la Fundación.

(vi) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Fundación, para lo cual tendrán acceso a los informes que anualmente rindan los funcionarios de la Fundación y el Revisor Fiscal.

(vii) Los demás derechos que tengan bajo los presentes estatutos.

En desarrollo de sus derechos económicos, los Fundadores podrán postular iniciativas o programas, propios o ajenos, susceptibles de participar en los recursos que la Fundación recaude para el desarrollo y fomento de las actividades relacionadas con su objeto fundacional.

## CAPÍTULO IV
## NUEVOS MIEMBROS

Artículo Undécimo. **REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ADMITIDO COMO NUEVO MIEMBRO.**

Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen hacer parte de la Fundación como Nuevo Miembro (en adelante los "**Nuevos Miembros**"), tendrán que ser admitidas por el Consejo Superior, de acuerdo con los requisitos que determine el Consejo Superior. El sólo incumplimiento de alguno de los requisitos dará lugar al rechazo de la solicitud de admisión, y en cualquier caso, uno solo de los Fundadores podrá vetar la admisión de un Nuevo Miembro.

En el caso de instituciones internacionales, los requisitos mínimos para ser beneficiarios directos serán iguales a los exigidos a las instituciones nacionales en Colombia, salvo que alguno de ellos no resulte exactamente aplicable, en cuyo caso el Consejo Superior buscará el requisito equivalente que sea lo más cercano posible para evaluar su cumplimiento por parte de la institución correspondiente.

Artículo Duodécimo. **PERIODO DE TRANSICIÓN**

Aquel Nuevo Miembro que cumpliere con los requisitos para ser admitido y fuere aceptado como Nuevo Miembro de la Fundación, tendrá un periodo de transición de Un (1) año. Durante dicho período de transición, se evaluarán las aptitudes del solicitante y la conveniencia de tornar dicho Nuevo Miembro en Miembro, lo cual será finalmente decidido por el Consejo Superior al finalizar el periodo de transición. Durante el periodo de transición los Nuevos Miembros podrán acudir a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin derecho a voto.

Si eventualmente un Nuevo Miembro realizare un aporte a la Fundación, y luego del período de transición el Consejo Superior evaluara y considerara que el Nuevo Miembro no debe continuar, dicho aporte deberá traducirse en que pueda ser considerado como beneficiario de la Fundación, para uno o varios de sus programas, de manera meramente transitoria sin que por ello pueda considerársele miembro o haya lugar a la restitución de ningún tipo de aporte.

Artículo Decimotercero. **DEBERES DE LOS NUEVOS MIEMBROS.**

Los Nuevos Miembros tendrán los mismos deberes de los Fundadores. Adicionalmente, será deber de los Nuevos Miembros realizar los aportes que el Consejo Superior establezca según los lineamientos y las consideraciones que él mismo determine.

Artículo Decimocuarto. **DERECHOS DE LOS NUEVOS MIEMBROS.**

Los Nuevos Miembros tendrán asiento permanente en el Consejo Superior personalmente o a través de sus apoderados, según lo que más adelante se indica.

Los Nuevos Miembros, tendrán los siguientes derechos políticos:

(i) Asistir a las reuniones del Consejo Superior, ordinarias o extraordinarias y deliberar en ellas, con voz pero sin voto, para los Miembros en transición.

(ii) Recibir información, cuando la soliciten, sobre las actividades que desarrolle la Fundación.

(iii) Hacer seguimiento a la gestión económica y financiera de la Fundación, para lo cual tendrán acceso a los informes que anualmente rindan los funcionarios de la Fundación y el Revisor Fiscal.

(iv) Los demás derechos que tengan bajo los presentes estatutos o según los reglamentos del Consejo Superior o de los actos mediante los cuales se vinculen a la Fundación.

Los Nuevos Miembros tendrán los mismos derechos económicos de los Fundadores.

## CAPÍTULO V
## RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo Decimoquinto. **PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en su objeto fundacional, y estará constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que en cada momento se encuentren radicados en cabeza de la Fundación, y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título, dentro de los cuales se incluyen los derechos de propiedad intelectual, las donaciones que hagan sus Miembros y los demás recursos que se reciban a cualquier título de los Nuevos Miembros o terceros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Fundación podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales o supranacionales, públicas o privadas, así como también del Gobierno Colombiano directamente o por medio de sus entidades descentralizadas políticamente o por servicios y lo propio respecto de Gobiernos extranjeros o sus respectivas entidades. Así mismo, la Fundación podrá obtener recursos a partir de convenios de cooperación, de asignaciones de regalías o de cualquier otra fuente legítima de financiación para los fines propios de su objeto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. A la fecha de constitución de la Fundación, su patrimonio queda conformado por la suma de **Noventa** millones de pesos (COP$90.000.000) moneda corriente, integrada por el aporte de los Miembros Fundadores y donaciones.

Los aportes de los Fundadores mencionados en este parágrafo han sido efectuados en dinero efectivo al momento de la constitución.

Artículo Decimosexto. **MANEJO DEL PATRIMONIO.**

Le corresponde al Consejo Superior decidir y establecer el manejo del patrimonio de acuerdo con el objeto fundacional y la operatividad misma de la Fundación.

Artículo Decimoséptimo. **APORTES FUTUROS DE LOS FUNDADORES Y NUEVOS MIEMBROS.**

Los Miembros podrán, por voluntad propia, hacer aportes de cualquier especie y en cualquier momento, si así lo deciden, para el cumplimiento de los fines de la Fundación o, si así lo consideran, para suplir deficiencias o para la creación de un fondo de reserva.

Los Miembros podrán hacer aportes de dos tipos: (i) económicos, cuando el aporte es determinable en dinero, incluyendo en este caso contratos o derechos de uso sobre bienes o instalaciones y (ii) de gestión, cuando el Miembro pone a disposición de la Fundación su capacidad para la consecución de recursos de terceros, la vinculación de nuevos miembros, el manejo de los recursos recibidos, la administración de los mismos y el desarrollo del objeto fundacional.

Los Nuevos Miembros, una vez admitidos y así se encuentren en periodo de transición, deberán hacer un aporte inicial que será determinado por el Consejo de Superior, previo análisis de la solicitud de ingreso.

## CAPÍTULO VI
## ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Decimoctavo. **ESTRUCTURA.**

La Fundación tiene los siguientes órganos de dirección, administración, representación y control en su orden jerárquico: (i) el Consejo Superior; (ii) el Consejo Directivo, (iii) Representante Legal y Suplente (iv) La Dirección de Gestión y la Dirección Técnica, (v) el Gerente General, y (vi) el Revisor Fiscal

## CAPÍTULO VII
## CONSEJO SUPERIOR

Artículo Decimonoveno. **COMPOSICIÓN.**

El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Fundación compuesta por todas las personas que tengan la calidad de Miembro.

El Consejo Superior tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción.

El Secretario tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las reuniones de este órgano, y las firmará junto con cualquiera de los Miembros.

Artículo Vigésimo. **REUNIONES.**

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente **Una (1)** vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, para verificar el estado del cumplimiento del objeto de la Fundación. Igualmente, se reunirá en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y cuando sea convocada para tal efecto según lo que más adelante se establece. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias el Consejo Superior podrá deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Fundación, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar o cuando la totalidad de los Miembros acuerden algo diferente. En caso de que en la convocatoria se omita señalar el lugar de la reunión, se entiende que éste corresponde al domicilio de la Fundación.

Artículo Vigésimo primero. **CONVOCATORIA.**

La convocatoria para las reuniones ordinarias será efectuada por la Dirección de Gestión y/ la Dirección Técnica, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada de cada Miembro, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día a ser discutido dentro de la misma. No obstante lo anterior, si la convocatoria no fuere efectuada al finalizar la penúltima semana del respectivo semestre, la reunión se realizará por derecho propio el último día hábil del respectivo cuatrimestre a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el domicilio de la Fundación.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por cualquiera de los Fundadores, Miembros, la Dirección de Gestión, la Dirección Técnica, El Gerente General o el Revisor Fiscal, y deberá hacerse mediante comunicación escrita que cumpla con los mismos requisitos de la convocatoria a la reunión ordinaria con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

Se podrá obviar la convocatoria cuando todos los Miembros acuerden, en el marco de una reunión del Consejo Superior, la fecha y hora de una siguiente reunión, cuando todos los Miembros se encuentren presentes para la celebración de la reunión, de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo cuarto de los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo segundo. **ORDEN DEL DÍA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

Durante las reuniones ordinarias y/o extraordinarias el Consejo Superior podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, por proposición de cualquiera de sus miembros, siempre que dicha decisión se adopte con las mayorías previstas en estos estatutos.

Artículo Vigésimo tercero. **REUNIONES UNIVERSALES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo de estos estatutos, el Consejo Superior podrá deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes o puedan deliberar simultáneamente todos sus Fundadores y Miembros.

Artículo Vigésimo cuarto. **REUNIONES NO PRESENCIALES.**

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Superior cuando, por cualquier medio, todos sus Fundadores y Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando en tal comunicación puedan participar todos quienes deban asistir a la reunión, conforme a los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** De igual manera, serán válidas las decisiones del Consejo Superior, cuando por escrito, la totalidad de los Miembros expresen el sentido de su voto. Si los Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la primera comunicación.

La Dirección de Gestión de la Fundación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros del Consejo Superior y a quienes conforme a los estatutos hubieren tenido derecho a asistir a la reunión si la misma hubiere tenido lugar y dejará constancia de la decisión mediante acta debidamente firmada por éste y el Secretario del Consejo Superior.

Artículo Vigésimo quinto. **QUÓRUM DELIBERATORIO.**

El Consejo Superior deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros, salvo en aquellos casos en que estos estatutos exijan o permitan un quórum deliberatorio diferente.

Artículo Vigésimo sexto. **DECISIONES.**

Las decisiones del Consejo Superior se adoptarán por la mitad más uno de los votos presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum deliberatorio establecidos en el Artículo Vigésimo quinto de estos estatutos.

Sin embargo, las decisiones del Consejo Superior relacionadas con: (i) la aprobación del ingreso de Nuevos Miembros; (ii) reformas al objeto fundacional; (iii) el destino de recursos recibidos por la Fundación para la realización de sus actividades y del remanente patrimonial en caso de liquidación; y (iv) la decisión de disolver o liquidar la Fundación requerirán de la decisión afirmativa de la mitad más uno de los votos presentes, la cual en todo caso deberá contar con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros del Consejo Superior. Así mismo, todos y cada uno de los Fundadores tendrán un derecho de veto individual en todo lo relacionado con estos asuntos.

Artículo Vigésimo séptimo. **ACTAS.**

Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Superior, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deberán ser llevadas en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Secretario del Consejo Superior junto con uno cualquiera de Miembros, salvo las excepciones previstas en los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo octavo. **FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.**

El Consejo Superior es el máximo órgano de la Fundación y en consecuencia es el que determina la orientación general de todo el quehacer de la misma. El Consejo Superior tendrá tiene las siguientes funciones:

(i) Definir las políticas generales de la Fundación, señalando y fortaleciendo las orientaciones generales inspiradas por los Fundadores y los Miembros.

(ii) Designar a la Dirección de Gestión, Dirección Técnica, Representante Legal y a su suplente.

(iii) Autorizar a la Dirección de Gestión la compra, hipoteca y enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su cuantía, salvo cuando se trate de bienes afectos a un proyecto ya aprobado que, por su naturaleza y alcances, deban ser adquiridos o enajenados en el marco del mismo.

(iv) Designar al Secretario del Consejo Superior.

(v) Designar o remover libremente a los miembros del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos de la Fundación.

(vi) Designar al Revisor Fiscal y asignarle su remuneración, cuando haya lugar a la designación de dicho cargo.

(vii) Hacer seguimiento a la operación de la Fundación en todos los aspectos que puedan incidir de manera relevante en su objeto, su estrategia y su estabilidad.

(viii) Trazar los lineamientos generales para el gobierno corporativo.

(ix) Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y/o liquidación de la Fundación.

(x) Aprobar la canalización de los recursos obtenidos por la Fundación para el desarrollo del objeto fundacional, según lo establecido en los presentes estatutos, y autorizar los cambios de destinación de recursos cuando corresponda.

(xi) Aprobar y analizar la solicitud de ingreso de nuevos miembros a la Fundación.

(xii) Considerar y aprobar o no los informes que le presenten el Consejo Directivo, la Dirección de Gestión y el Revisor Fiscal.

(xiii) Considerar el presupuesto anual de gastos y los estados financieros que le presente La Dirección de Gestión, y aprobarlos, cuando sea del caso.

(xiv) Examinar y aprobar las cuentas y estados financieros de fin de ejercicio que le sean presentados en las reuniones ordinarias del Consejo Superior, correspondientes al año fiscal anterior y otros estados financieros y cuentas de propósito específico de la Fundación.

(xv) Determinar la utilización de los excedentes que tenga la Fundación durante cada ejercicio fiscal.

(xvi) Aprobar la participación de la Fundación en proyectos nuevos acordes con su objeto.

(xvii) Darse su propio reglamento.

(xviii) Aprobar la asociación bajo cualquier forma, incluyendo por medio de la suscripción de contratos de cuentas en participación, uniones temporales, consorcios, *joint ventures*, mandatos con o sin representación o cualquier otra forma de contrato o estructura de colaboración o asociación con otras personas o entidades para el desarrollo de iniciativas específicas.

(xix) Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la Fundación.

(xx) Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente a otro órgano de dirección o administración, a terceros, o a comités establecidos para el efecto.

(xxi) Definir las estrategias y adoptar las decisiones pertinentes para la preservación y uso adecuado del patrimonio de la Fundación.

(xxii) Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o de administración.

(xxiii) Crear Comités "Ad hoc", permanentes o temporales, para el desarrollo de tareas y funciones específicas que serán determinadas por el mismo Consejo Superior, y darles su reglamento de operación.

(xxiv) Nombrar y remover, en caso de disolución, al liquidador de la Fundación y a su suplente.

(xxv) Las demás que le puedan corresponder por ley, por los estatutos y por los reglamentos de la Fundación.

## CAPÍTULO VIII
## CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo noveno. **COMPOSICIÓN.**

El Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) Miembros Principales y dos (2) suplentes numéricos que reemplazarán en su orden a cualquier de los cinco (5) Miembros Principales en sus faltas absolutas y/o temporales, que serán de libre nombramiento y remoción por el Consejo Superior, nombrados por períodos de dos (2) año, los cuales serán prorrogables hasta que efectivamente se remueva dicho Miembro del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien tendrá a su cargo la elaboración y custodia de las actas del Consejo Directivo, y su firma junto con cualquiera de los miembros del Consejo.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Consejo Directivo serán nominados y nombrados teniendo en cuenta su conocimiento, capacidad, experiencia, espíritu de servicio y disposición para asumir un compromiso con la Fundación. No representarán intereses sectoriales o específicos y en el ejercicio de sus funciones tendrán siempre en cuenta los intereses de la Fundación y de sus Fundadores, Miembros y beneficiarios.

Artículo Trigésimo. **REUNIONES.**

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al año, en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria remitida por la Dirección de Gestión para dichos efectos y podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando así lo requieran dos (2) de sus miembros principales, la Dirección de Gestión o el Revisor Fiscal.

El Consejo se convocará y reunirá bajo los mismos mecanismos y requisitos establecidos por el Consejo Superior.

Artículo Trigésimo primero. **QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.**

Para poder sesionar, el Consejo Directivo requerirá la presencia de no menos de Tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con los votos de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo segundo. **ACTAS.**

Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo tercero. **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

El Consejo Directivo, en el marco de la orientación determinada por el Consejo Superior, es el órgano de la Fundación que dirige las materias económicas, administrativas y financieras de la Fundación y su operación. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

(i) Darse su propio reglamento.

(ii) Autorizar al Representante legal la celebración de operaciones, actos y negocios jurídicos que comprometan a la Fundación, cuya cuantía supere los cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebración del respectivo acto o contrato.

(iii) Sugerir, cuando lo amerite; los cargos administrativos, que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y proponer su remuneración, lo cual deberá informar al Dirección de Gestión y al Consejo Superior para su análisis y aprobación.

(iv) Autorizar el registro, transferencia o modificación de la marca IndieBo o cualquier otro signo distintivo de propiedad de la Fundación.

(v) Conocer el presupuesto general anual de la Fundación aprobado por el Consejo Superior en el marco de su reunión ordinaria del primer semestre del respectivo año.

(vi) Pedir cuentas de su gestión al Dirección de Gestión cuando lo considere necesario, y en todo caso al final de cada año fiscal.

(vii) Presentar al Consejo Superior el informe anual de funcionamiento de la Fundación en el marco de su reunión ordinaria del primer semestre del respectivo año.

(viii) Proponer al Consejo Superior la participación en nuevos programas y proyectos, al igual que la celebración de convenios o la implementación de esquemas asociativos para el desarrollo de iniciativas específicas.

(ix) Crear y suprimir Comités en los cuales podrá delegar algunas de sus funciones en relación con asuntos específicos.

(x) Delegar en el Director General o los Comités las funciones que estime convenientes.

(xi) Las demás que le asignen estos estatutos, el Consejo Superior o los reglamentos de la Fundación.

(xii) Apoyar en gestión de recursos, donaciones, actividades de recaudación de fondos que sean acordes con el objeto misional de la Fundación

## CAPÍTULO IX
## REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE

El Consejo Superior podrá designar al representante legal de la Fundación así como a un (1) suplente para que lo reemplace en sus ausencias temporales o absolutas.

Artículo Trigésimo cuarto. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE**

(i) Representar legal y judicialmente a La fundación Cedesocial ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.

(ii) Suscribir los actos y contratos de la Fundación dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos y reglamentos de la entidad hasta por 5000 SMMLV sin aprobación del Consejo Directivo.

(iii) Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras

(iv) Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.

(v) Las demás que le confiera el Consejo Superior

## CAPÍTULO X
## DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo Trigésimo quinto. **DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA**

La Fundación tendrá una Dirección de Gestión y una Dirección Técnica que serán de libre nombramiento y remoción por el Consejo Superior.

Artículo Trigésimo sexto. **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN**

La Dirección de Gestión, en el marco de la orientación determinada por el Consejo Superior, y en el marco establecido conforme a sus competencias, es el órgano ejecutor de la Fundación. En consecuencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(vi) Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, dando pleno cumplimiento a los presentes estatutos.

(vii) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, acuerdos y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, así como las políticas que éstos definan.

(viii) Proponer al Consejo Superior o al Consejo Directivo la creación de los cargos de dirección, administración u operación que sean necesarios.

(ix) Hacer nombramientos del personal directivo que dependan directamente de él, según la estructura organizacional definida por el Consejo Directivo.

(x) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por el Consejo Superior o el Consejo Directivo.

(xi) Administrar, desarrollar y proteger los bienes de la Fundación conforme a los lineamientos del Consejo Superior.

(xii) Coordinar y dirigir los proyectos y programas que adelante la Fundación en cumplimiento de sus objetivos, cuando así lo establezca el Consejo Superior.

(xiii) Llevar u ordenar que se lleven, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad de la Fundación.

(xiv) Promover cualquier clase de gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Fundación y constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.

(xv) Planificar el desarrollo de la Fundación en toda su estructura organizacional.

(xvi) Las demás que establezcan los estatutos y los reglamentos, y las que le sean delegadas por el Consejo Superior y Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo séptimo. **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

(i) Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en coordinación y armonía con el Consejo Directivo y la Dirección de Gestión

(ii) Representar a la Fundación en encuentros, reuniones y agremiaciones encaminadas a realizar proyectos de desarrollo social en las áreas que les compete a la organización

(iii) Manejar las relaciones públicas y posicionamiento de la Fundación Cedesocial en el mercado local, regional, nacional e internacional.

(iv) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo

(v) Llevar el libro de actas del Consejo Directivo y del Consejo Superior.

(vi) Ejercer la Secretaría en las sesiones de Consejo Directivo y elaborar las actas respectivas.

(vii) Conocer el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación y someterlo a consideración del Consejo Superior o Directivo, en el momento en que éstas lo señalen.

(viii) Conocer y apoyar el direccionamiento financiero de la Fundación

(ix) Manejo de comunicaciones e imagen corporativa de la Fundación

(x) Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo según lo establecido en los presentes estatutos, y asistir a dichas reuniones cuando así lo considere necesario dichos órganos, o cuando ello resulte conveniente o necesario a efectos de someter determinados asuntos a su consideración

## CAPÍTULO XI
## GERENTE GENERAL

Artículo Trigésimo octavo. **GERENTE GENERAL.**

La Fundación tendrá un Gerente General quien apoyará las funciones de la Dirección de Gestión y la Dirección Técnica; y Fortalecerá a la Fundación para el logro de los objetivos. El Gerente General será el Representante legal suplente

Artículo Trigésimo noveno. **FUNCIONES.**

(i) Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en coordinación y armonía con La Dirección Técnica y La Dirección de Gestión

(ii) Elaborar y presentar anualmente el presupuesto de gastos de la Fundación

(iii) Rendir informes sobre la marcha de la Fundación en las sesiones de la Consejo Directivo y Consejo Superior

(iv) Representar a la Fundación en encuentros, reuniones y agremiaciones encaminadas a realizar proyectos de desarrollo social en las áreas que les compete a la organización

(v) Elaborar y presentar el Balance social de la Fundación Cedesocial y los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo y el Consejo Superior.

(vi) Apoyar el direccionamiento estratégico de la Fundación

(vii) Planear y organizar los sistemas presupuestales, de contabilidad y los de control de gastos

(viii) Velar por el patrimonio de la Fundación

(ix) Velar por el cumplimiento de los requisitos de ley y complementarios de la Fundación

(x) Realizar reuniones de seguimiento de los indicadores de gestión de todas las áreas y procesos de la Fundación

## CAPÍTULO XII
## REVISOR FISCAL

Artículo Cuadragésimo. **DESIGNACIÓN Y PERÍODO.**

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, de reconocida reputación y trayectoria, designado por el Consejo Superior para períodos de un (1) año.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se elija a una persona natural como Revisor Fiscal, se le designará un suplente, quien lo reemplazará en los casos de falta absoluta o temporal. En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona natural para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos que señala la ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale el Consejo Superior.

Artículo Cuadragésimo primero. **FUNCIONES.**

Corresponde al Revisor Fiscal el ejercicio de las funciones que establece la ley. Así mismo, le corresponden las siguientes:

(i) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y los documentos de la misma, buscando siempre la debida conservación de la

correspondencia y de los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.

(ii) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que la Fundación tenga en custodia o administración.

(iii) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o ejecuten por la Fundación o por cuenta de ésta, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de los correspondientes órganos rectores y a la ley.

(iv) Advertir oportunamente y por escrito al Consejo Superior, al Consejo Directivo o Dirección de Gestión, según sea el caso, de las irregularidades que note en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.

(v) Convocar al Consejo Superior y al Consejo Directivo, según el caso, cuando lo considere conveniente, de conformidad con estos estatutos.

(vi) Presentar al Consejo Superior informe mensual sobre los estados financieros así como su dictámen y autorizarlos con su firma.

(vii) Presentar al Consejo Directivo los informes que sean necesarios o que le soliciten.

(viii) Cumplir las funciones que le encarguen los órganos rectores en cuanto sean compatibles con su cargo.

(ix) Las demás que le corresponden por ley o por estos estatutos o que le sean inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO XIII
## DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo Cuadragésimo segundo. **CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

(i) Por decisión adoptada por el Consejo Superior, con sujeción a la mayoría cualificada prevista en estos estatutos.
(ii) En el evento en que los fines y objetivos que dieron lugar a su creación fueren imposibles de cumplir, previa evaluación que justifique dicha decisión.
(iii) Cuando se cancele la personería jurídica.
(iv) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

Artículo Cuadragésimo tercero. **LIQUIDACIÓN.**

Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá la Fundación emprender nuevas operaciones y sólo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

Artículo Cuadragésimo cuarto. **LIQUIDADOR.**

Será el liquidador de la Fundación y, por ende, su representante legal durante la liquidación, quien ocupare el cargo de Director General al momento de su disolución, a menos que el Consejo Superior disponga el nombramiento de otra persona para el cumplimiento de dicha función.

Artículo Cuadragésimo quinto. **DESTINACION DE BIENES.**

Si culminado el proceso de liquidación quedare algún remanente del activo patrimonial, luego de cubrir el pasivo de la Fundación, éste pasará a la Entidad que haya escogido el Consejo Superior; ahora bien, si el Consejo Superior ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a la institución de beneficencia que tenga radio de acción en el departamento del Atlántico

Artículo Cuadragésimo sexto. **FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRATIVOS.**

Durante el período de liquidación, los órganos de dirección y administrativos de la Fundación conservarán sus funciones estatutarias en cuanto sean compatibles con el estado de la Fundación y deberán reunirse periódicamente para atender y tomar las medidas que dentro de su competencia les correspondan para facilitar la liquidación.

## CAPÍTULO XIV
## DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Cuadragésimo séptimo. **UNIDAD NORMATIVA.**

Además de estos estatutos, la Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y que suplan los vacíos que estos estatutos pudiesen tener. En lo no previsto en estos estatutos o en las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza y los fines de la Fundación.

Artículo Cuadragésimo octavo. **INCOMPATIBILIDADES**

El carácter de miembro de la Consejo Directivo de la entidad es incompatible con cualquier otro cargo directivo en la Fundación, salvo aquellos casos excepcionales que sean expresamente autorizados por el mismo Consejo Directivo.

Artículo Cuadragésimo noveno. **INHABILIDADES**

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Superior de la misma Fundación, ni llevar asuntos de ésta en calidad de empleado o de asesor, pero sí podrán asistir libremente a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto

Los miembros del Consejo Directivo no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Fundación

Artículo Quincuagésimo. **INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos y los conflictos de competencia se resolverán así:

(I) Cuando las incongruencias se presenten respecto a funciones o atribuciones de Consejo Directivo o La Dirección de Gestión, se resolverá siempre a favor del Consejo Directivo, y

(II) Las colisiones entre el Consejo Directivo y el Consejo Superior se resolverán a su vez a favor del Consejo Superior.

(III) Fuera de los casos de colisión de competencia, el Consejo Directivo es el órgano competente para interpretar el sentido y alcance de estos estatutos.

Artículo Quincuagésimo primero. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda diferencia que surja en cualquier tiempo, inclusive en el periodo de liquidación, entre los Fundadores y los Nuevos Miembros de la Fundación o entre uno o varios de ellos y la Fundación con motivo de la existencia y actividad de la Fundación o cuando haya divergencias sobre algún punto, será resuelta por el Consejo Superior. De no ser resuelta dicha diferencia por cualquier causa en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes en conflicto haya sometido la diferencia a consideración del Consejo Superior mediante un escrito enviado a cualquiera de sus miembros, la misma será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante sorteo efectuado entre los árbitros allí inscritos. El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Estará integrado por un (1) árbitro, quien será abogado titulado y en ejercicio.

(ii) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

(iii) Funcionará en la ciudad de Barranquilla, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio.

(iv) La decisión del árbitro será definitiva y obligatoria para las Partes.

## CONSTANCIAS FINALES

Para efectos del cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 del Decreto 427 de 1996, se dejan las siguientes constancias:

1. Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea General, hoy Consejo Superior el 30 de Agosto de 2018, según consta en acta No.88.